

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., dieciocho de diciembre de dos mil veinte.

Sería del caso dar cumplimiento a la orden emitida por la H. Sala de Familia del Tribunal Superior Distrito Judicial de Bogotá en sentencia de tutela de 15 de diciembre de 2020, mediante la cual se tuteló el derecho fundamental al debido proceso del hijo común de las partes y en consecuencia, se declaró sin efectos las providencias emitidas por este Despacho Judicial el 6 de noviembre de los cursantes, así como las que de ellas se deriven, ordenando a este Juzgado comunicar al pagador del señor "*Heyner Antonio García Celedón, tal situación, con la debida aclaración a que los descuentos deben realizarse tal y como se dispuso en sentencia del 24 de septiembre de 2014*", sino fuera porque se advierte que, mediante correo electrónico de 11 de diciembre de 2020, las partes aportaron a la actuación un acuerdo privado que modifica la cuota alimentaria establecida, y en que se indica que a partir del 10 de diciembre de la presente anualidad el señor **HEYNER ANTONIO GARCÍA CELEDON** se compromete a pagar a la señora **LAURA CATALINA RUIZ LOPERA**, por concepto de alimentos en favor de su menor hijo **HEYNER SEBASTIAN GARCIA RUIZ** la suma equivalente al 24% de su salario, primas y demás emolumentos, y que corresponde actualmente a la suma de \$880.090.00 mensuales, que autoriza descontar de su salario, y que aumentara conforme al incremento del salario devengado por el referido señor, dineros que deberán ser consignados en la cuenta de ahorros No. 253-736-164-54 de Bancolombia, a nombre de la señora **LAURA CATALINA RUIZ LOPERA**. Así mismo, acordaron hacer entrega de los depósitos judiciales puestos a disposición del Despacho, para el presente asunto por parte del pagador de la Policía Nacional y por concepto de alimentos a la señora **LAURA CATALINA RUIZ LOPERA**.

En esos términos, el Despacho dispone:

PRIMERO: TENER en cuenta el acuerdo allegado por la partes mediante el cual modificaron el porcentaje correspondiente a la cuota alimentaria fijada en favor del niño **HEYNER SEBASTIAN GARCIA RUIZ** y a cargo de su progenitor **HEYNER ANTONIO GARCÍA CELEDON**, que fuera fijado por este Despacho Judicial en sentencia emitida el 24 de septiembre de 2014.

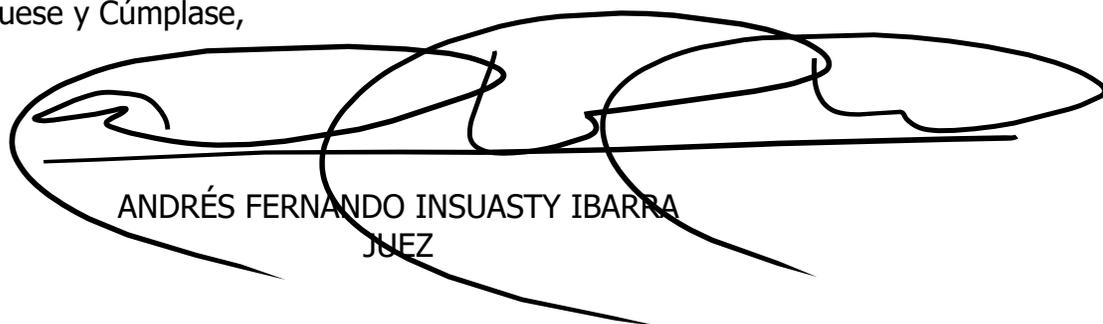
SEGUNDO: COMUNICAR al pagador de la policía Nacional el acuerdo al que llegaron las partes, indicando que la cuota alimentaria a favor del niño **HEYNER SEBASTIAN GARCÍA RUIZ** y a cargo del señor **HEYNER ANTONIO GARCÍA CELEDON**, corresponde a un **24.32%**, porcentaje que conforme a la certificación emitida por el pagador asciende a la suma pactada por las partes,

esto es, \$880.090.00, suma que en ese porcentaje deberá ser descontada del salario, primas y demás emolumentos que percibe como miembro de la Policía Nacional el señor **HEYNER ANTONIO GARCÍA CELEDON**. Dichos dineros deberán ser consignados directamente en la cuenta de ahorros No. 253-736-164-54 de Bancolombia, a nombre de la señora **LAURA CATALINA RUIZ LOPERA**, los cinco primeros días de cada mes. **Ofíciase enviando copia del acuerdo privado allegado por las partes y de este auto.**

TERCERO: ENTREGAR a la demandante **LAURA CATALINA RUIZ LOPERA** los depósitos judiciales puestos a disposición del Despacho y para el presente asunto por concepto de cuota alimentaria. Secretaría proceda de conformidad.

CUARTO: COMUNÍQUESE la presente decisión a la H. Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. Ofíciase aportando el acuerdo al que se hace referencia en la parte motiva de esta providencia. ↘

Notifíquese y Cúmplase,



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 152 a la hora de las 8:00
a.m.
12 ENERO 2021
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

m.n.g.

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f1e6a5d1f645ee9f277e0d769b0fa0e740e4187f901f5613a334eb897b180d8a

Documento generado en 18/12/2020 12:53:58 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>